

Machala, 15 de mayo de 2024

Señores:

JUECES DEL TRIBUNAL DE LA SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Ciudad.-.-

En su despacho:

Dr. Dalton Antonio Salas Pasato, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, Provincia de El Oro, tengo a bien presentar el respectivo informe de descargo dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el **No.- 3062-23 EP**, lo cual lo realizó en los siguientes términos:

1.- Con fecha 6 de abril del año 2023, comparece el ciudadano Clemente Esteban Bravo Riofrio presentando la correspondiente denuncia contravencional penal en contra del ciudadano ROLANDO JAVIER PALADINES ASTUDILLO, por presuntamente haber adecuado su conducta a lo previsto en el Art. 396 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

2.- Subsidiariamente cumpliendo con debido proceso, dando seguridad jurídica se sustancio la causa, emitiendo la sentencia en base a las pruebas (testimoniales, documentales y periciales) aportadas por los sujetos procesales en la audiencia de juicio en procedimiento expedito, haciéndose constar las mismas en forma pormenorizadas en sentencia reducida a escrito de fecha 12 de octubre del 2023, las 10H36.

3.- Como es de conocimiento el procedimiento penal tiene como finalidades llegar a la imposición de una pena respetando la verdad procesal, esto en base a que el Juez puede valorar libremente la prueba aportada en audiencia de juicio con limitaciones que impone la razón, la sana crítica no constituye una facultad arbitraria sino que está sujeta a los principios de la teoría del conocimiento la lógica, la recta razón y a la experiencia.

4.- Para dictar una sentencia condenatoria se debe de haber justificado tanto la materialidad de la infracción así como la responsabilidad penal del ciudadano accionado, lo cual se encuentra justificada con la prueba testimonial, documental y pericial judicializada por parte de la defensa técnica del accionante CLEMENTE BRAVO RIOFRÍO, a través de sus defensores técnicos: Ab. Ronald Medina Gómez y Ab. Frank Orellana Morales. En síntesis en el presente caso, se evidencio que el testigo Ing. Manuel Angel Buele Apolo, suscriptor del informe pericial informativo (transcripción de videos publicados en las cuentas de Facebook); destaca que efectivamente en el acto administrativo 6737-AA-NC-36 ha realizado una experticia informática de las cuentas de la red social "FACEBOOK", en la cuenta <https://www.facebook.com/rolandojavier.paladinesastudillo> que tiene el nombre "Rolando Paladines", relacionado a las publicaciones de fecha 24,19 y 13 de enero del año 2023, con los siguientes link: 24 de enero del 2023 : <https://www.facebook.com/rolandojavier.paladinesastudillo/posts/pfbidOZMMEXxgqgqXaty3RfyqEYhYHd1> ; 19 d enero de 2023 : <https://www.facebook.com/Directiva2021.2023/videos/6017875294942986/> ; 13 de enero del año 2023 : <https://www.facebook.com/rolandojavier.paladinesastudillo/posts/pfbidOAZMugfcpviBmgtd71yqEWkZDJ> , indicando que procedió a extraer los vides publicados precisamente en la red social del ciudadano accionado ROLANDO JAVIER PALADINES ASTUDILLO, llegando además indicar que incorporo publicaciones de vieja data, para justificar que no es una cuenta falsa o cerrada, demostrando además que realizó la extracción y la explotación de los link, y que los videos a la fecha de la elaboración de los informes aún se encontraban en la RED SOCIAL FACEBOOK del perfil del señor ROLANDO JAVIER PALADINES ASTUDILLO, y que de las publicaciones periciadas, se habían generado comentarios de otros ciudadanos a t5aves de la red social FACEBOOK, tomando como ejemplos varios nombres apellidos para justificar lo aseverado, llegando acreditar con la experiencia realizada donde obtuvieron los videos, desde el lugar que se obtuvieron los Links así como los captures de pantalla de los comentarios a la difusión de tuvieron los videos publicados en descredito deshonor del accionante BRAVO RIOFRIO CLEMENTE ESTEBAN. De igual forma y así consta en la sentencia se escuchó en audiencia de juicio la sustanciación del informe del perito NELSON RAMON RONQUILLO VARGAS, quien REALIZÓ LA PERICIA DE AUDIO VIDEO Y AFINES, quien es perito acreditado como tecnólogo criminalista en audio, video y afines, quien dentro de su intervención indicó en forma pormenorizada dando lectura a expresiones, que se encontraban en las imágenes del accionado, siendo uno de los contenidos "LA VIEJA MANIOBRA DE CLEMENTE", AUTORIDAD DE

TRABAJO QUE NO SE SOMETIÓ A SUS CAPRICHOS, FUE VÍCTIMA DE AMENAZAS Y CHANTAJES PARA LOGRAR DESTITUCIÓN Y SANCIONES ARBITRARIAS”, siendo estas palabras frases, palabras peyorativas deshonrosa, existiendo entre otros frases que indico el perito como son: “LA VIEJA MANIOBRA DE CLEMENTE” “CLMENTE INDOLENTE PAGA LOS HABERES A TU GENTE...” INDICANDOSE ADEMSS EN LA TRSNCRIPCION DEL VIDEO QUE SE INDICA: “ HOY EN DIA ESTAMOS AQUI FRENTE A QUE UN CONCUÑADO DEL SEÑOR CANDIDATO A LA REELECCION, CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO, INTERPUSO AQUELLA ACCION CONSTITUCIONAL DE MEDIDAS CAUTELARES ESTE ES EL SEGUNDO INTENTO QUE SE SIGUE LITIGANDO, PARA MENOSCABAR EL DERECHO DE LOS TRBAJADORES EN FIN TRATAR DE DILATAR EL PROECISO PARA NO CORRESPONDER A LOS VALIRES ECONOMICOS A ESTA CLASE TRABAJADORA (...) (...)Este es el señor candidato a la reelección Clemente Bravo esta es la clara vitrina que tiene usted frente a la provincia de El Oro...”. Continúa indicando “FRENTE A LA FALACIA FRENTE AL ENGAÑO FRENTE A LA INDOLENCIA FRENTE A LA INCLEMENCIA DE USTED SEÑOR CANDIDATO A LA REELECCIÓN, QUE INJUSTO SUENA QUE USTED TRATA DE VENDER NOS UNA PROPAGANDA MAS, DE TRATAR DE REPETIR MIL VECES UNA MENTIRA...” se continúa indicando, por parte del P4, quien ha sido denominado así por parte del perito al ciudadano accionado ROLANDO PALADINES; lo siguiente: NOS VAMOS A DIRIGIR A LOS BAJOS DE LA PREFECTURA A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS PARA UE MACHALA Y LA PROVINCIA DE EL ORO SE ENTERE QUE ES LO QUE SUCEDE CON LOS TRABAJADORES, LOS CUALES SON LAS JUGARRETAS QUE TIENEN PARA TRATAR DE DILATAR LOS PROCESOS A SU VEZ, SI EXISTE DINERO PARA PODER GUINDAR SU ROSTRO EN CADA POSTE DE LA PROVINCIA DE EL ORO.

Por su parte la testigo PERITO SOFIA SOLANO OCHOA, debidamente acredita y designada, conforme lo establece la ley y el reglamento, quien indica ha tenido capacitación según lo expresado en audiencia en el FBI, expresa que el RECONOCIMIENTO FACIAL “se trata de la extracción de las características biométricas del rostro; mediante ecuaciones se calcula los valores característicos de la IMAGEN y se compran los datos extraídos con los de la base de datos para encontrar al sujeto con los valores más próximos”. QUE AL COMPARAR LA IMAGEN DUBITADA 1 contra la imagen dubitada 1 del video de fecha 24 de enero el resultado nos dice que I PROBABILIDAD ES MUY ALTA DE SER LA MISMA PERSONA, que los puntos característicos de imagen indubitada 1 comparados con los puntos característicos de la imagen dubitada 1 del video de fecha 24 de enero NOS PRODUCE UN RESULTADO DE 79% DE COINCIDENCIA DE RECONOCIMIENTO FACIAL; al comparar la imagen dubitada 1 contra la imagen dubitada 2 del video de fecha 19 de

enero el resultado nos dice la PROBABILIDAD ES MUY ALTA DE SER LA MISMA PERSONA. Los puntos característicos de imagen dubitada 1 comparados con los puntos carcteristicos de la imagen dubitada 2 del video de fecha 19 de enero NOS PRODUCE UN RESULTADO DE 86% DE COINCIDENCIA DE RECONOCIMIENTO FACIAL. Al comparar la imagen indubitada 1 contra la imagen dubitada 3 del video de fecha 13 de enero el resultado nos dice que la PROBABILIDAD ES MUY ALTA DE SER LA MISMA PERSONA. Los puntos característicos de imagen indubitada 1 comparados con los puntos característicos de la imagen dubitada 3 de la imagen del vídeo de fecha 13 de enero NOS PRODUCE UN RESULTADO DE 77% DE COINCIDENCIA DE RECONOCIMIENTO FACIAL.

CONCLUYENDO, que la persona que aparece en las imágenes dubitadas 1, 2 y 3 es ROLANDO JAVIER PALADINES ASTUDILLO. En relación al testigo EDGAR ALBERTO AMANTA ARMIJOS, en su testimonio indica que al señor Ing. Clemente Bravo Riofrio lo conoce por las redes sociales y por la función que desempeña, que al haber llegado a su casa el día 13 de enero del 2023 y al revisar sus redes sociales le había causado sorpresa al ver una noticia que sacaban del perfil del señor Rolando Paladines , quien fungía como secretario general del sindicato de obreros del GAD Provincial, donde claramente se veía que le estaban mancillando su honor de persona. Testimonio que guarda estrecha relación con los testimonios de los ciudadanos: LUIS MANUEL GIL PEÑAFIEL Y ANGEL BOLIVAR VALENCIA AVILA; Prueba testimonial que guarda relación de conexidad con la prueba documental y pericial judicializada en audiencia de juicio como son: las fotocopias certificadas del acto administrativo No. 6737-AA-MC-36 (2023); 2.- Informe pericial informático, suscrito por el Ingeniero en informática Manuel Angel Buele Apolo; 3.- Con el informe de audio y video No. A.V.A -02-2023, suscrito por el perito acreditado por el Consejo de la Judicatura de El Oro Tecnólogo Criminalístico Nelson Ramón Ronquillo Vargas; 4.- Informe pericial de “IDENTIDAD HUMANA Y COTEJAMIENTO DE ROSTROS (RECONOCIMIENTO FACIAL) CON LA DOCUMENTACIÓN QUE REPOSA EN EL REGISTRO CIVIL DEL DENUNCIADO ROLANDO JAVIER PALADINES ASTUDILLO”, suscrito por la Sra. Lcda. Sofía Solano Ochoa, Mgtr. Perito en criminalística acreditada. 5 Certificado de datos de identidad del ciudadano PALADINES ASTUDILLO ROLANDO JAVIER; 6.- Oficio No. DIGERCIC-CZ7-2023-1679-0, remitido por la Coordinadora zonal 7 Mgs. Crusenka Almida Carnica.

En lo que respecta a la prueba sustanciada por parte del accionado PALADINES ASTUDILLO ROLANDO JAVIER, consistente en prueba testimonial y documental, y así reza de la sentencia emitida, la misma fue analizada conjuntamente con la prueba desarrollada por el accionante Ing. Clemente Bravo Riofrío, para emitir la sentencia. habiendo quedado demostrado con certeza que el acusado ROLANDO

JAVIER PALADINES ASTUDILLO, los días 13, de enero del año 2023, las 07H12; 19 de enero del año 2023, las 14:33 y 24 de enero del año 2023, las 08H16 de la cuenta de la red social FACEBOOK denominada "ROLANDO PALADINES" (tecnología de la información y comunicación) realizó publicaciones de hechos deshonrosos que afectan la vida íntima del agraviado y de su familia, por los textos que contienen y que se ha señalado en la sentencia emitida, lo que ha podido perjudicar a fama, crédito e interés de aquel, mediante lenguaje agresivo y hostil constituye para este juzgador una contravención de cuarta clase segundo lo previsto en el Art. 396 INC. 1 NUM.1 del COIP; es evidente que las imputaciones formuladas en contra del ciudadano CLEMENTE BRAVO RIOFRÍO, que si bien es cierto no puede ser consideradas como la falsa imputación de un delito, constituyen a no dudarlo imputaciones de falta de moral, de tica o de probidad, cuyas consecuencias pueden perjudicar considerablemente su fama, tomando en cuenta el estado de dignidad y circunstancias del ofendido. Razonablemente se debe admitir que las circunstancias que se formulan en su contra tienen como inequívoca finalidad la de menguar su honor, buena fama, crédito o prestigio, pues por su naturaleza, ocasión y circunstancias en que fueron proferidas deben ser conceptuadas públicamente como afrentosas porque se trata de aseveraciones que racionalmente merezca la calificación de grave, atendiendo el estado, dignidad y condiciones en que fueron emitidas, expresiones que fueron analizadas mediante actos sucesivos y continuados materia de la denuncia, que produjeron con la misma e inequívoca finalidad contravencional de descrédito, la contravención se objetiviza con todo acto contrario a derecho que lesionan el honor, prestigio, debiendo presumirse el animus de descrédito o deshonra, eso es el querer de un resultado típico y la conciencia de la ilicitud del acto pues e lege lata, debe presumirse legalmente que la contravención fue cometida con voluntad y conciencia. Debe así mismo presumirse lógica y racionalmente que el accionado actuó con el deliberado propósito y ánimo de desacreditar, deshonrar, porque al ser un estudiante universitario en la rama del derecho y así lo indicó, conoce el significado castizo y usual de las palabras ofensivas utilizadas y por tales actos que constituyen contravención de cuarta clase prevista en el Art. 396 INC. 1 NUM. 1 del COIP, sin haberse amparado en ninguna causa de justificación ni obra amparado en el ejercicio legítimo de un derecho en cumplimiento de un deber. Siendo evidente que la finalidad de la restricción es la de proteger el bien jurídico honra y buen nombre. En este caso se trata de salvaguardar la honra y el buen nombre de cualquier persona la ley no hace ninguna excepción de persona pública o privada, si bien el accionante es una persona pública y se encontraba en un momento de elección popular, no se excepciona para que pueda ser objeto de actos deshonrosos o que atente contra el buen nombre la dignidad de su persona a través de medios electrónicos (red social) utilizando expresiones con lenguaje agresivo y hostil, conforme lo realizó

el ciudadano Rolando Paladines Astudillo, so pretexto de libertad de pensamiento libertad de expresión, pues existen limitaciones a la libertad de expresión e información que se encuentran debidamente reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, bajo lo expuesto señores Jueces Constitucionales se dictó la sentencia condenatoria en contra del ciudadano Rolando Javier Paladines Astudillo, observando los parámetros constitucionales de la motivación. Sentencia que fue confirmada por unanimidad por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.

De esta forma señores Jueces Constitucionales presentó el informe de descargo, relacionado a la emisión de la sentencia dictada dentro de la causa Penal Nro.- 07283-2023-00776, cuyo contenido de motivación en forma amplia reza en la sentencia singularizada en la causa contravencional penal.

Notificaciones recibo en el correo electrónico daltonsalas67@hotmail.com

Como Juez de Garantías Penales soy respetuoso de las decisiones de mis superiores por lo que pido disculpas a Ustedes señores Jueces Constitucionales, por no haber presentado en su debido momento el informe correspondiente, más sin embargo por situaciones ajenas a mí voluntad no me permitió realizarlo.

Respetuosamente,

Dr. Dalton Salas Pasato.
Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el
cantón Machala, Provincia de El Oro